



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER, promovida por FABIOLA DEL CARMEN PEREZ ESMERAL a través de apoderado judicial contra MARIA CANTILLO DE CARRILLO, informándole que nos fue remitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad Atlántico para su trámite y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, julio 28 de 2023.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER  
RADICACION : 2003-00621-00  
DEMANDANTE : FABIOLA DEL CARMEN PEREZ ESMERAL  
DEMANDADO : MARIA CANTILLO DE CARRILLO

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Soledad Atlántico, en auto adiado 27 de octubre de 2022, resuelve no avocar el conocimiento del presente proceso ejecutivo de obligación de hacer, en razón a que la sentencia fue proferida por el Juzgado de descongestión, el cual recibió previamente el proceso de este Juzgado, correspondiéndole el trámite de la presente demanda ejecutiva presentada por obligación de hacer de acuerdo al art. 306 del C.G.P.

El abogado RAMON ANDRES LOZADA PALOMINO en su condición de apoderado de la señora FABIOLA DEL CARMEN PEREZ ESMERAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.441.307, presenta demanda ejecutiva por obligación de hacer en contra de la señora MARIA CANTILLO DE CARRILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.337.056; para lo cual presenta como título de recaudo ejecutivo la sentencia del 11 de mayo de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Soledad.

Para que se libre mandamiento ejecutivo por obligación de hacer y por las sumas establecidas en la sentencia del 11 de mayo de 2015, por la suma de \$19.039.084,00 por concepto del producto de la operación aritmética de los frutos civiles de acuerdo al numeral 5° de la sentencia, menos las mejoras indicadas en el numeral 6° de la misma sentencia.

Por la suma de Veintiséis Millones Cincuenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y un Pesos M/L (\$26.057.151,00) por concepto de la liquidación de los cánones mensuales plasmados en el numeral 5° de la sentencia del 11 de mayo de 2015.

Por las costas del proceso incluyendo las agencias en derecho, la cual se resolverá en su término procesal.

Después de realizar una exhaustiva revisión de la demanda, se observa que los documentos allegados como base de recaudo, reúnen los requisitos exigidos, pues estos prestan merito ejecutivo de los artículos 82, 422, 433 y 436 del C.G.P., para su admisión.

La parte demandante solicita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-68815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico, a lo cual se accederá a ordenarla por ser procedente.

Por último, se ordenará reconocer personería al abogado RAMON ANDRES LOZADA PALOMINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.615.648 y T.P No.224.001 del C.S de la J, para actuar en representación de la demandante como apoderado en la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por OBLIGACION DE HACER en contra de MARIA CANTILLO DE CARRILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.337.056 y a favor de FABIOLA DEL CARMEN PEREZ ESMERAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.441.307, en atención a lo anterior se dispone:

ORDENASE a la parte ejecutada señora MARIA CANTILLO DE CARRILLO, hacer la entrega material y efectiva del inmueble localizado en el Municipio de Soledad Atlántico, en la carrera 21ª No. 80-38 de la Urbanización Los Almendros, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 6.10 metros con lote No.3 de la manzana F. SUR: 6.10 metros con vía peatonal del globo B. ESTE: 12.00 metros colinda con el lote No.17 de la misma manzana y OESTE: 12.00 metros colinda con el lote No.19 de la misma manzana F, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-68815 (anterior 040-223937) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico.

**SEGUNDO:** ORDENASE a la demandada MARIA CANTILLO DE CARRILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.337.056 que dentro del término de cinco días pague a favor de FABIOLA DEL CARMEN PEREZ ESMERAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.441.307, las siguientes sumas de dinero:

- Diecinueve millones, treinta y nueve mil, ochenta y cuatro pesos de \$19.039.084,00 por concepto de los frutos civiles de acuerdo al numeral 5° de la sentencia del 11 de mayo de 2015, menos las mejoras indicadas en el numeral 6° de la misma sentencia.
- Veintiséis millones, cincuenta y siete mil, ciento cincuenta y un pesos M/L (\$26.057.151,00) por concepto de la liquidación de los cánones mensuales plasmados en el numeral 5° de la sentencia del 11 de mayo de 2015.

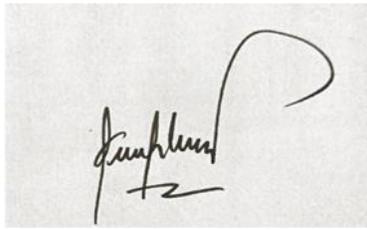
**TERCERO:** Se le hace saber a la parte ejecutada que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 433 del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese del presente auto a la demandada MARIA CANTILLO DE CARRILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.337.056, en la forma prescrita en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022. Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

**QUINTO:** DECRETASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-68815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

**SEXTO:** Reconocer personería al abogado RAMON ANDRES LOZADA PALOMINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.615.648 y T.P No.224.001 del C.S de la J, para actuar en representación de la demandante en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835254a332f419c71648b2fb2f4a2309c71918248bb901d7091b6991a973d01a**

Documento generado en 28/07/2023 04:45:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**